

Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 18. Año 106. 28 de julio de 2023

REFORMA AL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA



La Ciudad que
quiero



L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro
Presidente Municipal de Guadalajara

Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí
Secretario General

Mtro. Mario Ernesto Padilla Carrillo
Director de Archivo Municipal de Guadalajara

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Mónica Ramírez Valle

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Diseño
Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel 33 3818-3638
Ext. 8608

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de
información del Ayuntamiento de
Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 28 de julio de 2023

Índice

REFORMA AL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE
GUADALAJARA.....3

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA
LA CULTURA Y LAS ARTES EN EL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA.....5

REFORMA AL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, y el licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el ordenamiento municipal número O 38/22/23, que concluyó en los siguientes puntos de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforma el artículo 127 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 127. ...

La distribución debe ser de manera electrónica a través del correo institucional de los funcionarios públicos, así como estar disponible en el Portal de Internet.

La impresión de ejemplares se reduce a la mínima indispensable para el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, para cubrir la demanda de su venta; y para efectos de archivo, control y consulta.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente reforma, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndica y Secretario General, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a los 21 días del mes de julio del año 2023.

(Rúbrica)

**LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, y el licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el ordenamiento municipal número O 38/25/23, que concluyó en los siguientes puntos de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba reformar los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 23, 24, 25, 27 y 29, así como la denominación del Reglamento del Consejo para la Cultura y las Artes en el Municipio de Guadalajara, para quedar de la siguiente manera:

Reglamento del Consejo Consultivo para la Cultura y las Artes en el Municipio de Guadalajara

Artículo 1.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Consultivo para la Cultura y las Artes en el Municipio de Guadalajara, en lo relativo a su objeto, integración, facultades y obligaciones.

Artículo 3.

1. El Consejo Consultivo para la Cultura y las Artes en el Municipio de Guadalajara es un organismo con la naturaleza de órgano de consulta popular, que define el artículo 69 del Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, con funciones de análisis, asesoría y opinión de los asuntos que en razón de sus atribuciones y obligaciones le sean sometidos a su consideración por la Dirección de Cultura, así como de sugerir a esta medidas y acciones concretas tendientes a la promoción, preservación y difusión de la cultura y las bellas artes en el municipio.

2. ...

Artículo 4.

1. El Consejo se integra por las personas titulares o que presidan:

I. La Comisión Edilicia de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas;

II. La Comisión Edilicia de Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo;

III. La Dirección de Cultura;

IV. La Dirección de Turismo;

V. Las personas que representen cada una de las siguientes manifestaciones artísticas y culturales:

a) Artes Plásticas;

b) Danza;

c) Teatro;

d) Música;

e) Culturas Populares e Indígenas;

f) Letras;

g) Cine y video;

h) Promoción y Gestión Cultural;

i) Arquitectura;

j) Diseño;

k) Cultura Urbana; y

l) Patrimonio Cultural.

2. ...

3. Cada una de las personas a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del párrafo primero, debe designar al respectivo suplente de entre los integrantes de la comisión edilicia o dependencia que presiden, haciendo del conocimiento del Consejo la citada designación.

Artículo 5.

1. Las personas integrantes del Consejo referidas en la fracción V del artículo anterior, son designados por el Ayuntamiento previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

I. La Dirección de Cultura emite una convocatoria pública dirigida a las personas físicas y jurídicas que intervienen en el ámbito cultural, así como a la sociedad en general, a fin de allegarse propuestas y presentarlas al Presidente Municipal;

II. La persona titular de la Presidencia Municipal, previo análisis de las propuestas recibidas, elabora iniciativa que contiene una terna de las personas candidatas para ocupar cada uno de los puestos a consejeros ciudadanos, tanto titulares, como suplentes;

III. La persona titular de la Presidencia Municipal presenta a consideración del Ayuntamiento la iniciativa que contiene las personas candidatas propuestas; la iniciativa se turna para su estudio y dictaminación a la Comisión Edilicia de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas;

IV. La Comisión Edilicia de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas, procede a verificar que los candidatos cumplan con los requisitos a que se refiere el reglamento, y que su perfil profesional corresponde con la manifestación cultural en la que son propuestos;

V. Las personas candidatas propuestas no pueden desempeñar cargos, empleos o comisiones dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias o entidades de cualquiera de los tres ámbitos de gobierno, con excepción de actividades docentes; y

VI. El Ayuntamiento, de cada una de las ternas remitidas, debe elegir a la persona titular del Consejo, así como al suplente mediante mayoría absoluta de votos.

2. La designación de las personas integrantes del Consejo debe realizarse de forma inmediata, una vez iniciada la administración municipal.

3. En el procedimiento para la designación de las personas integrantes del Consejo, bajo ninguna circunstancia pueden participar o presentar candidatos, los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos o sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno.

Artículo 6.

1. Las personas integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto en las sesiones.

2. La persona consejera que por cualquier naturaleza no pueda asistir a una sesión debidamente convocada, asume la responsabilidad de hacerlo oportunamente del conocimiento de su suplente, para que lo sustituya en el desarrollo de la sesión.

3. En caso de que cualquier persona integrante del Consejo no asista a sesión en tres ocasiones consecutivas de forma injustificada, pierde su derecho a integrar el Consejo, llamándose inmediatamente al suplente. En caso de que este incurra en el supuesto establecido en este párrafo, la Dirección de Cultura procede a emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 8.

1. ...

2. Las personas integrantes de los Consejos no pueden en ningún momento de su gestión desempeñar cargo de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, ni realizar actos de proselitismo.

3. ...

Artículo 9.

1. Las personas integrantes del Consejo duran en su encargo el término de la Administración municipal respectiva y aspiran a la reelección del cargo, por una sola ocasión, pudiendo ser removidos antes de haber concluido dicho periodo conforme al presente reglamento.

Artículo 10.

1. El Consejo debe designar de entre sus miembros a los titulares de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo, electos por los propios consejeros.

2. ...

Artículo 11.

1. Las personas que ostenten tanto la Presidencia como la Secretaría del Consejo cumplen funciones por un año pudiendo ser automáticamente ratificados en sus puestos al término de cada año si así lo decide la mayoría de los consejeros. En caso de no ser ratificados, se integran nuevamente a sus responsabilidades dentro

del Consejo y se elige a los nuevos titulares de la Presidencia y de la Secretaría en los términos del artículo anterior.

Artículo 12.

1. ...

I. ...

II. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Cultura, la celebración de acuerdos o convenios en materia de arte y cultura que beneficie a quienes habiten la ciudad;

III. Ejercer las funciones de asesoría, consulta y opinión, que coadyuven al mejoramiento de los programas y proyectos emprendidos por la Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Guadalajara;

IV. ...

V. Estudiar, analizar y emitir opinión sobre los asuntos que le sean solicitados por la Dirección de Cultura;

VI. Presentar a la Dirección de Cultura las propuestas de publicaciones culturales para la administración pública municipal;

VII. ...

VIII. Proponer a la Comisión Edilicia de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas, así como a las demás instancias municipales competentes, los proyectos culturales de personas físicas y jurídicas que a su juicio requieran apoyo para la realización de los mismos;

IX. ...

X. Las demás que le señalen los reglamentos y aquellas que le sean conferidas por el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal o la Dirección de Cultura.

Artículo 13.

1. Son obligaciones del Consejo, las siguientes:

I. Sesionar una vez por mes de manera ordinaria y las necesarias que su Presidente o las que por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo convoquen de manera extraordinaria.

II. y III. ...

IV. Informar a la Dirección de Cultura de los asuntos que le encomiende;

V. ...

VI. Designar a las coordinaciones que encabezan las comisiones respectivas.

VII. Proponer a la Dirección de Cultura la inclusión de nuevos miembros en el directorio de organizaciones encargadas del fomento, promoción y difusión de las diferentes actividades artísticas y culturales en el municipio;

VIII. Remitir al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura, toda la información y documentos que realicen en el ejercicio de sus funciones;

IX. ...

X. Las demás que señalen los reglamentos aplicables, así como aquellas que le sean asignadas por el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal o la Dirección de Cultura.

Artículo 14.

1. ...

- I. ...
 - II. El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de las personas integrantes con derecho a voto del Consejo, quienes deben firmar el acta respectiva;
 - III. Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos, de la presencia de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo;
 - IV. ...
 - V. La persona titular de la Presidencia del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate;
 - VI. y VII. ...
2. Respecto a lo que establece la fracción II del párrafo anterior, en el caso de que no se integre el quórum requerido, transcurrido un término prudente, se puede convocar a sesión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con el apercibimiento de que en caso de no asistir a dicha cita, esta se lleva a cabo con las personas integrantes del Consejo que asistan.

Artículo 15.

1. Son obligaciones de quien Presida el Consejo:

I. y II. ...

III. Someter para aprobación del Consejo el orden del día de la sesión respectiva, así como enviarla con cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación a las personas integrantes del Consejo con los documentos respectivos a tratar en la sesión.

De la IV. a la VI. ...

Artículo 16.

1. Son obligaciones de la Secretaría del Consejo:

I. Levantar el acta correspondiente a cada sesión y remitir una copia de esta a la Dirección de Cultura;

II. Elaborar, en coordinación con quien presida el Consejo, el orden del día respectivo a cada sesión y remitir a las personas que integran el Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación;

III. Hacer del conocimiento de la Dirección de Cultura, el resultado de los asuntos que esta le encomiende al Consejo o de aquellos que desahogue y se encuentren dentro de las atribuciones del mismo; y

IV. ...

Artículo 19.

1. Las comisiones referidas en el artículo anterior, están integradas por lo menos, por cinco miembros, designando al titular de la coordinación correspondiente.

2. ...

Artículo 21.

1. La Coordinación de cada comisión tiene como obligaciones:

I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la comisión;

II. Acordar con las personas integrantes de la comisión el calendario de sesiones de la misma;

III. Elaborar y turnar a las personas integrantes de la comisión, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión y desahogar el orden del día de la sesión respectiva;

IV. Levantar el acta correspondiente a cada sesión y remitir una copia de esta a la Dirección de Cultura.

V. y VI. ...

Artículo 23.

1. Las personas integrantes de esta comisión pueden convocar a sus reuniones de trabajo a promotores de la difusión y publicación de obras de contenido diverso.

Artículo 24.

1. ...

I. Proponer a la Dirección de Cultura, proyectos editoriales para la Administración Pública Municipal de Guadalajara;

II. ...

III. Proponer a la Dirección de Cultura los medios de promoción que permitan la elaboración de ediciones y publicaciones;

IV. Mantener comunicación permanente con la Dirección de Cultura con relación a las publicaciones; y

V. Analizar las propuestas de publicación que le envíe la Dirección de Cultura por parte de los escritores, investigadores, promotores y organismos diversos.

Artículo 25.

1. Las publicaciones a que se refiere el artículo anterior, son aquellas de competencia de la Dirección de Cultura, quedando excluidas la *Gaceta Municipal* de Guadalajara y demás publicaciones que expresamente se encuentren asignadas en los reglamentos municipales a otras dependencias.

Artículo 27.

1. Son obligaciones de la Comisión de Fomento las siguientes:

I. Sugerir a la Dirección de Cultura, la conveniencia de promover la celebración de los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio;

De la **II.** a la **IV.** ...

Artículo 29.

1. El titular de la Dirección de Cultura, debe establecer el material, recursos y medios de apoyo para desarrollar el funcionamiento y las actividades operativas del Consejo, de acuerdo al presupuesto de egresos que se le haya asignado a la Dirección.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Notifíquese a la Dirección de Cultura por conducto de su titular las modificaciones a los ordenamientos señalados en el presente dictamen, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndica y Secretario General, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento del Consejo para la Cultura y las Artes en el Municipio de Guadalajara, a los 21 días del mes de julio del año 2023.

(Rúbrica)

**LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

